

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA SEBASTIANA MIER PACHECO
RAD: 47-798-40-89-001-2024-00041-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024, EN HORARIO HÁBIL LABORAL, ESTO ES, 11:31, EL DR. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, QUIEN FUNGE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, EN CONTRA DE LA SEÑORA **MARIA SEBASTIANA MIER PACHECO**.

LA DEMANDA CONSTA DE 1 ARCHIVO EN FORMATO PDF, CON CIENTO TRECE (113) FOLIOS, QUE CONTIENE: DEMANDA, PODER, PAGARÉ, CARTA DE AUTORIZACIÓN, TABLA DE AMORTIZACIÓN, ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO, CERTIFICACIÓN BANCO AGRARIO, CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES, CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SÍRVASE A PROVEER,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kate Simmonds'.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA SEBASTIANA MIER PACHECO
RAD: 47-798-40-89-001-2024-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0006 DEL II TRIMESTRE DE 2024.

Una vez revisada la demanda se observa que, el acreedor quien para el caso concreto es la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, quien a través de su apoderado general como consta en escritura pública adjunta Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 36.302.374 expedida en Neiva, confiere poder especial al Dr. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 17.958.975 expedida en Fonseca La Guajira, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 200.926 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía ante este Despacho en contra de la señora **MARIA SEBASTIANA MIER PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N°26.801.947, con el fin que la enjuiciada pague por vía ejecutiva la obligación dineraria contraída.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en los siguientes pagarés:

❖ **N° 042446100011700** suscrito el día veintisiete (27) de enero del año

dos mil veintitrés (2.023) y con fecha de vencimiento el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), proveniente de su deudor por lo cual, procedió la parte demandante a presentar demanda ejecutiva en contra del extremo accionado ante este despacho.

- ❖ **N° 042446100010423** suscrito el día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2.021) y con fecha de vencimiento el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), proveniente de su deudor por lo cual, procedió la parte demandante a presentar demanda ejecutiva en contra del extremo accionado ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, quien a través de su apoderado general como consta en escritura pública adjunta Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 36.302.374 expedida en Neiva, confiere poder especial al Dr. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 17.958.975 expedida en Fonseca La Guajira, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 200.926 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía ante este despacho en contra de la señora **MARIA SEBASTIANA MIER PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N°26.801.947, para que cumpla la obligación

dineraria contenida en los siguientes pagarés en la respectiva forma, así:

1.- PAGARÉ N°042446100011700: Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$20.000.000.00)**, por concepto de **capital**, más la suma que arroje la liquidación de los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que el dieciséis (16) de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Y por concepto de **intereses de plazo**, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINCE PESOS M/LEGAL (\$2.918.015.00)** según lo causado desde el 06 de marzo DE 2023 hasta el 15 de febrero de 2024. Y la suma de **NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/LEGAL (\$909.00)** por otros conceptos aceptados en el pagaré por la parte demandada.

2.- PAGARÉ N° 042446100010423: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL (\$2.601.944.00)**, por concepto de **capital**, más la suma que arroje la liquidación de los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que el dieciséis (16) de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Y por concepto de **intereses de plazo**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS M/LEGAL (\$197.013.00)** según lo causado desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2024. Y la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/LEGAL (\$6.877.00)** por otros conceptos aceptados en el pagaré por la parte demandada.

2. ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad líquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. NOTIFICAR a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por la Ley 2213 de 2022 Artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el **interesado** y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal

del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY**, identificado con C.C. No. 17.958.975 expedida en Fonseca La Guajira, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 200.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines previamente expuestos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 018

Fecha: 03 de abril de 2024.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA